



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA ESCUELA DE MUSICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la Escuela de Música Municipal” que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado R.D. Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por Escuela de Música la utilización de los servicios propios de esta actividad especificados en las tarifas siguientes que se registrarán por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas a las que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio a que se refiere el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, por cada una de las siguientes actividades.
2. La cuota tributaria se determinará con la aplicación de las siguientes tarifas:

MATRICULA ANUAL EN EL CENTRO	10,78 Euros/curso
UNA ASIGNATURA	19,41 Euros/mes
DOS ASIGNATURAS	35,58 Euros/mes
TRES ASIGNATURAS	47,45 Euros/mes
CUATRO ASIGNATURAS O MÁS	15,82 Euros/mes por cada asignatura

3. Cuando se curse únicamente la asignatura de Música y Movimiento, la cuota será de 17,32 Euros.



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

4. El curso comenzará el 1 de octubre y finalizará el día que establezca el Ministerio para los colegios de primaria.
5. Las horas a impartir serán las que a continuación se especifican (todas ellas semanales):
 - Enseñanza instrumental individual ½ hora semanal.
 - Lenguaje y música colectiva 2 horas semanales.
 - Música y movimiento (colectivo) 1 hora semanal.

Art. 5. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 30% en la tarifa resultante mensual para aquellos usuarios que sean miembros de una asociación que haya suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento para el sostenimiento y fomento de la Escuela Municipal de Música.

Art. 6. Devengo.

1. El calendario de funcionamiento será igual al del curso escolar siendo su duración nueve meses (de octubre a junio)
2. Los pagos se realizarán en tres plazos, de tres meses cada uno, el primero al realizar la matrícula en el mes de septiembre y los otros dos en los meses de diciembre y marzo antes del inicio del trimestre correspondiente.
3. Están obligados al pago del precio de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento regulados en la misma.
4. Una vez realizado el pago, únicamente procederá la devolución de la parte proporcional correspondiente a uno o dos meses si no se ha asistido de forma efectiva a las clases, previo informe de la Dirección del Centro.

Art. 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de septiembre de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.